

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 017-2026

A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y UN MINUTOS DEL 20 DE MARZO DEL
2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión extraordinaria cero diecisiete del año dos mil veintiséis, convocada para las catorce horas, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del veinte de marzo del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Watson Carazo y Chacón Loaiza se encuentran desde sus casas de habitación y la señora Arias Leitón desde las oficinas de SUTEL. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes. -----

“Carlos Watson: Buenas tardes, compañeros. Les damos la bienvenida, al ser las 14 horas con 41 minutos, iniciaríamos la sesión extraordinaria 017-2026, el día 20 de marzo del 2026. -----

El primer tema para agregar al orden del día es el informe costos de representación para la Asamblea NER, en la reunión del Comité de Políticas Regulatorias de la OCDE y el segundo punto sería también aprobar el orden del día. -----

Entonces, si están de acuerdo los señores para agregar el punto, por favor se los solicito.

Muchas gracias y la aprobación del orden del día también. Aprobado el orden del día y la inclusión del punto”. -----

Adicionar:

Miembros del Consejo:

1. Informe de costos de representación en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. -----

AGENDA

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
2. **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 2.1. *Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC – UIT”.*
- 2.2. *Informe de costos de representación en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE. -----*

3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 3.1 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----*
- 3.2 *Cumplimiento del acuerdo 031-067-2025 por parte de Coopesantos, R. L. -----*
- 3.3 *Recomendación para la homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet” y la respectiva carátula por parte de la firma UPNET, S.R.L. -----*
- 3.4 *Atención al oficio CARTA-JPS-MER-026-2026, del 27 de febrero del 2026, sobre consulta técnica en el marco de un proceso de licitación. -----*
- 3.5 *Informe sobre la confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales de Claro CR Telecomunicaciones. -----*
- 3.6 *Solicitud de información sobre vencimiento de títulos habilitantes. -----*
- 3.7 *Solicitud de valoración del plazo de vigencia de las condiciones técnicas de concesiones especiales de la Universidad de Costa Rica (UCR).-----*
- 3.8 *Respuesta a una consulta legislativa AL-CCS-062-2026, sobre iniciativa para el fortalecimiento de la protección de las personas usuarias de los servicios móviles frente a cobros indebidos asociados a servicios de tarificación adicional.*

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1. *Criterio sobre consulta legislativa al expediente 25.083 "Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional". -----*
- 4.2. *Informe ejecutivo de Programas y Proyectos de FONATEL a enero del 2026. --*

ACUERDO 001-017-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****2.1. Proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC – UIT”.**

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 02730-SUTEL-DGM-2026, de fecha 18 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relativo al *“Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC-UIT”*.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *El primer punto sería propuestas de los señores Miembros del Consejo y el punto a discutir sería el 2.1, Proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta sandbox regulatorios. Adelante doña Deryhan con la presentación.* -----

Deryhan Muñoz: *Les voy a compartir brevemente el informe y la propuesta de acuerdo, para que ustedes lo tengan visible.* -----

Como antecedente relevante, en fecha 09 de marzo se recibió por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones una serie de documentación donde en específico

nos remiten un “template”, en el marco del proyecto de asistencia para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y de la herramienta de sandbox regulatorio para el sector TIC.-----

Aquí se nos está planteando la necesidad de definir un proyecto en el cual esta Superintendencia quiera avanzar en el marco de este proyecto, para el desarrollo de estas herramientas de mecanismos en el marco tanto de la capacitación que se ha ejercido por parte de la propia UIT para este proyecto, en la cual se participó el año pasado de manera presencial con representación tanto de la Dirección de Calidad como de Mercados, así como de una capacitación que se tuvo en Costa Rica en diciembre del año pasado para esta herramienta.-----

Es claro que hay un elemento que es esencial cuando estamos hablando de la implementación de este mecanismo de proyectos, incluyendo lo que puede ser el proyecto piloto que se está planteando y es abrir un espacio de consulta con el sector, que permita determinar la existencia de iniciativas para la innovación por parte de los propios agentes que conforman el mercado.-----

En virtud de esa circunstancia, es que tanto las Direcciones Generales de Mercados como en Calidad, en este informe y en valoración como les decía de la propia documentación que la UIT ha generado para este proyecto, es que se está recomendando la importancia de llevar a cabo un proceso abierto, que permita recibir iniciativas o conocer también el interés de los agentes del mercado de participar en este espacio de innovación regulatoria.

En ese marco es que les estamos recomendando al Consejo de la SUTEL que valoren además de dar por recibido este informe 02730-SUTEL-DGM-2026, autorizar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad que lleven a cabo un proceso de consulta al sector sobre los mecanismos de innovación regulatoria y el interés

de participar, así como de eventuales proyectos específicos que se propondrían para esta participación, eso sí, aclarando que es en el marco de la legislación que se tiene vigente.

En este proceso de consulta se planea informar a los interesados del sector que el proyecto que vayan a presentar, si tienen su interés, debe estar orientado a aspectos innovadores de las telecomunicaciones que vayan más allá de la regulación actual, pero en el entendido de que sean proyectos que no busquen llevar a cabo una desaplicación de la normativa vigente, porque de la revisión legal que se ha realizado, nosotros no estamos en la posibilidad de permitir la desaplicación legal de las normas. -----

Entonces que es importante comprender el marco jurídico en el cual pueden presentarse esas iniciativas en apego a la normativa, aunque sí, si fuera el caso, buscando determinar la posibilidad de que a futuro pueda ser cambiada la regulación que está vigente y también recordándoles que si presentan iniciativas y tienen interés de ser seleccionados, es porque debe existir un compromiso de participación activa durante la totalidad del proyecto, porque al final del día, para que estas iniciativas puedan llegar a ser un éxito, si se quiere en el sentido estricto de que el proyecto logre finalizar, se requiere una participación completa e integrada de quien haya remitido la iniciativa. -----

Además de esto, sería notificar el acuerdo que tome este Consejo tanto a la Dirección General de Mercados como de Calidad, así como a doña Ivannia Morales, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales, quien fue designada por este Consejo como punto focal y enlace de coordinación en este proyecto, de conformidad con el acuerdo 016-070-2024. -----

Finalmente, solicitar a la Unidad de Comunicación institucional apoyar a las Direcciones de Mercados y Calidad en la publicación de la información relativa a la consulta pública en el sitio web de la SUTEL y sus redes sociales. -----

Después de que concluya este proceso de consulta, ambas Direcciones y también de las conversaciones que hemos tenido con doña Ivannia, estimamos que ya resultaría posible tener una visión clara del interés del sector en posibles iniciativas regulatorias que permitan, de una mejor manera, determinar el proyecto piloto en el cual a nivel institucional la SUTEL quiere involucrarse o avanzar en el marco de este proyecto de innovación regulatoria de la UIT. -----

Básicamente sería eso, si es posible solicitarles que el acuerdo sea en firme, en virtud de que ya se le solicitó una prórroga a la UIT para poder remitir este proyecto y esa prórroga vence el próximo 17 de abril, en el medio tenemos la Semana Santa y las consultas públicas por Ley General de la Administración Pública nos toman 10 días hábiles. Eso quiere decir que para poder cumplir con los plazos que nos ha dado la UIT, sí es necesario la publicación pronta de esta consulta. -----

Carlos Watson: *Gracias por la presentación. Doña Cinthya, don Federico. ¿Algún comentario sobre el tema? -----*

Cinthya Arias: *Muchas gracias, Deryhan. Me parece muy oportuno, sobre todo tomando en cuenta experiencias pasadas de otros países de la región que han implementado un proceso, tal vez no a nivel piloto en ese momento, pero con las mismas implicaciones, que es básicamente que a pesar de ser muy buenas ideas y que pueden generar un impacto importante a nivel del mercado, si no se cuenta con la contrapartida de participación activa de los agentes económicos involucrados o de las áreas involucradas del ecosistema digital, puede resultar una muy buena idea en un fracaso. -----*

Me parece a mí, no sé si lo quieren agregar como un punto adicional, lo sometería a que lo valoren, pero sí creo que una vez que se haga esta consulta, tiene que haber una discusión a nivel estratégico con el Consejo. -----

Lo hablaba el otro día con don Carlos, precisamente a raíz de algunos comentarios sobre experimentación regulatoria que se dieron en los diálogos de CITELE y veíamos un poco lo que discutí con don Carlos muy brevemente, era ese papel, esa decisión estratégica que tiene que haber al decidir un proyecto de experimentación regulatoria y sobre todo en el primero, aunque sea un piloto. -----

Entonces sí creo que es necesario, una vez que se tengan todos los insumos, poder valorarlo a nivel del Consejo la propuesta que se vaya a trabajar, para poder discutir ya no solamente con el muy importante aporte técnico de las áreas, sino también con una visión más integral organizacionalmente y estratégica desde la SUTEL, del Consejo. Eso era lo que quería indicar. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias doña Cinthya. ¿Don Federico? -----*

Federico Chacón: *No, gracias. -----*

Carlos Watson: *Perfecto. El único punto que me gustaría agregar y no está en el acuerdo doña Deryhan, es qué tan flexible es este proceso de consulta, si eventualmente ustedes necesitarían hacer un tipo de webinar o workshop para los participantes, para aclarar dudas y demás, es decir, más bien lo digo, por si eventualmente no necesitarían que no tenga que venir al Consejo, eso que ya es como de seguimiento y fortalecimiento del proyecto como tal. -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, en este acuerdo, en el punto 2, se estaría instruyendo a ambas Direcciones a que lleven a cabo el proceso de consulta pública, eso ya implica todas las acciones que son necesarias para el proceso de consulta pública. Entonces esto va a incluir la socialización, la difusión y si fuera necesario, para aclarar dudas a los eventuales interesados de las iniciativas y el alcance que pueden presentar, también podría incorporar las sesiones de trabajo que sean necesarias, sin necesidad de que se requiera un nuevo acuerdo del Consejo. -----*

Carlos Watson: Perfecto, gracias. Entonces sometemos a votación el documento que están presentando y les agradezco la firmeza, por favor. -----

Federico Chacón: Firme. -----

Cinthyra Arias: Don Carlos, ¿cómo se incluiría esa discusión posterior del Consejo? ¿Lo hacemos como parte del trabajo de seguimiento con los equipos? -----

Carlos Watson: Sí, por favor, más bien ahí cuando Deryhan ya tenga el insumo, me imagino que va a hacer una reunión de trabajo, como están acostumbrando a hacer antes de subir al Consejo y ahí nosotros podemos dar nuestras nuestros comentarios e inquietudes. -----

Cinthyra Arias: Perfecto. -----

Deryhan Muñoz: Sí, el compromiso de mantenerlos informados y en el momento que recibamos iniciativas también ponerlas en su conocimiento. -----

Cinthyra Arias: Sí. Excelente, gracias. -----

Carlos Watson: Perfecto. Sometemos el acuerdo de votación, por favor, y les agradezco la firmeza. En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthyra Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02730-SUTEL-DGM-2026, de fecha 18 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 002-017-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 02730-SUTEL-DGM-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, relativo al *“Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC- UIT”*. -----

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad que lleven a cabo un proceso de consulta al sector sobre los mecanismos de innovación regulatoria y el interés de participar, así como de los proyectos específicos que se propondrían para esta participación, en el marco de la legislación vigente, con base en la guía de la UIT establecida en el documento *“Herramientas de experimentación”*. Esta invitación informará a los interesados que el proyecto que se proponga debe estar orientado a aspectos innovadores de las telecomunicaciones que vayan más allá de la regulación actual, en el entendido de que el objetivo de estos proyectos no es desaplicar la normativa vigente e igualmente que su participación se desarrollará en estricto apego a la normativa vigente, así como que en caso de resultar seleccionados deben asumir un compromiso de participación activa durante la totalidad del proyecto. -----

Tercero. Notificar el presente oficio y su respectivo acuerdo a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad, así como a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Asuntos Internacionales de la SUTEL, quien fue designada como punto focal y enlace de coordinación de este proyecto por parte de la Sutel mediante acuerdo 016-070-2024 del 18 de diciembre de 2024. -----

Cuarto. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional apoyar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad en la publicación de información relativa a la consulta en el sitio Web de la Sutel y sus redes sociales. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

2.2. Informe de costos de representación en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE.

Ingresan a sesión las funcionarias Ivannia Morales Chaves y Melissa Mora Fallas, para el conocimiento de este tema.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 02791-SUTEL-DGO-2026, del 19 de marzo del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 008-016-2026, de la sesión ordinaria 016-2026, celebrada el 19 de marzo del 2026, sobre la estimación de costos de participación de los señores Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo y Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar de forma presencial en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, a realizarse de forma presencial del 13 al 17 de abril de 2026 en París, Francia. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenas tardes, le damos la bienvenida a doña Ivannia y a doña Melissa.

El siguiente punto sería el informe de costos de representación de la Asamblea de la NER en la reunión de Comité de Políticas Públicas y Regulatorias de la OCDE. Adelante, compañeras.-----

Melissa Mora: El informe habla igualmente de los antecedentes que ya hablaba el acuerdo anterior. Posterior a eso dice que mediante acuerdo 008-016-2026, se realiza la debida justificación para realizar la compra de los boletos aéreos por medio de caja chica.

Dado lo anterior, también mediante ese acuerdo del 19 de marzo se instruye la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de los costos correspondientes al señor

Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo SUTEL, y Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar de forma presencial en la 25 asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y la reunión de la delegación permanente de Costa Rica ante la OCDE, misma que se realizaría de forma presencial del 13 al 17 de abril del 2026, en París, Francia. -----

Posterior a eso, se realiza la estimación de costos correspondientes para cada uno de los funcionarios, de acuerdo con el Reglamento de viáticos de la Contraloría General de la República, en el cual para el señor Carlos Watson sería de \$5.598 USD y para Luisiana Porras de \$5.110 USD. -----

Los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del Banco Central, según el día en que se realice la compra y con la aprobación de esta estimación de costos, la SUTEL va a asumir el tiquete aéreo ida y vuelta, incluyendo el seguro viajero, hospedaje, alimentación, imprevistos, transporte interno y externo y los otros gastos también que están contemplados en el artículo 35 del Reglamento de gastos y viajes de la Contraloría. -----

Se instruye además a los funcionarios que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----

En las representaciones con destinos al continente europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, porque para los efectos correspondientes, el día de salida sería el 11 de abril y el regreso el 18 de abril. Se establece además que los impuestos de salida no serán cubiertos por la SUTEL, en caso de que los funcionarios lo consideren necesario, pueden gestionarlo mediante el pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de Costa Rica. -----

Actualmente se dispone de contenido presupuestario, se adjunta también la certificación presupuestaria y los costos asociados al señor Carlos Watson, Presidente del Consejo, deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y Fonatel correspondientes al Consejo SUTEL. -----

Los costos de la señora Luisiana Porras serán cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, correspondiente a la Dirección General de Mercados. -----

De conformidad también con lo indicado en el acuerdo 008-016-2026, se debe autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del ticket aéreo respectivo y seguro viajero por medio de caja chica, tomando en cuenta los costos indicados en el cuadro anterior, los cuales están sujetos a variaciones y una vez finalizado el evento, los señores Carlos Watson y Luisiana Porras deben presentar un informe a la Unidad de Recursos Humanos sobre los resultados claves de dicha representación. -----

También se aprueba el itinerario del viaje, sería la salida igual el 11 de abril, el regreso el 18 de abril, a París, Francia y el nombre completo de ambos funcionarios. Esto mismo se encuentra también en la propuesta de acuerdo, tienen los mismos puntos que acabo de indicar y no sé si tienen alguna duda, alguna consulta. -----

Carlos Watson: *Gracias compañeras. No de mi parte. ¿Doña Cinthya, don Federico? ---*

Federico Chacón: *No señor. -----*

Carlos Watson: *¿Necesitarían este acuerdo firme? -----*

Ivannia Morales: *Se necesitan firmes, por favor. -----*

Melissa Mora: *Sí, por favor. -----*

Carlos Watson: *Sí, entonces los sometemos a la votación, compañeros, y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, 2 votos. En firme. Les agradezco mucho, compañeras”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 02791-SUTEL-DGO-2026, del 19 de marzo del 2026 y lo expuesto por la señora Muñoz Barquero sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Arias Leitón y Chacón Loaiza, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 003-017-2026

CONSIDERANDO:

- I. Mediante correo electrónico de la Secretaría de la Red de Reguladores Económicos (NER por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se invitó a la SUTEL a participar en la 25° Asamblea de la NER, que se llevará a cabo de forma presencial del 14 al 16 de abril de 2026 en París, Francia. -----
- II. Mediante nota de la señora Martha Monge Marín, Directora de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se remitió invitación a la SUTEL para participar en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE, así como de la 5° Sesión Especial sobre Política Regulatoria para América Latina y el Caribe, un evento en el marco de la iniciativa “Simplificación para el éxito” de la OCDE, que se celebrará en París, el 13 de abril de 2026. -----
- III. Adicionalmente, la señora Cristiana Mora del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) le confirmó a la SUTEL una reunión con la señora Tatiana Vargas,

Embajadora adjunta de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE en París el viernes 17 de abril de 2026 a las 14:00 horas, para abordar temas relacionados con el órgano regulador en el marco de la OCDE, así como asuntos estratégicos de interés común.-----

- IV. La NER es el foro global de mayor relevancia para el intercambio de soluciones innovadoras en gobernanza. La participación de la SUTEL es trascendental para alinear la regulación nacional con las mejores prácticas internacionales en sectores críticos como las telecomunicaciones.-----
- V. Dada la trascendencia de los temas de mejora regulatoria (AIR) y la relevancia de las reuniones con la Delegación Permanente en París, la ausencia de la SUTEL en estas actividades representaría un costo de oportunidad inaceptable para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.-----
- VI. Que mediante acuerdo 008-016-2026 se realiza la debida justificación para realizar la compra de los boletos aéreos por medio de caja chica.-----
- VII.** Dado lo anterior, mediante acuerdo 008-016-2026 del 19 de marzo del 2026, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de costos de los señores Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL y Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar de forma presencial en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, a realizarse de forma presencial del 13 al 17 de abril de 2026 en París, Francia.-----
- VIII.** Mediante oficio 02791-SUTEL-DGO-2026 del 19 de marzo del 2026, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 008-016-2026, sobre la solicitud de estimación de costos para la representación de los señores Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL y Luisiana Porras Alvarado,

Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar de forma presencial en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, a realizarse de forma presencial del 13 al 17 de abril de 2026 en París, Francia.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02791-SUTEL-DGO-2026, del 19 de marzo del 2026, mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en acuerdo 008-016-2026, sobre la estimación de costos de participación de los señores Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL y Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, para participar de forma presencial en la 25° Asamblea de la NER, en la reunión del Comité de Política Regulatoria de la OCDE y en la reunión con la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, a realizarse de forma presencial del 13 al 17 de abril de 2026 en París, Francia.-----
2. Autorizar la participación de los señores Carlos Watson Carazo y Luisiana Porras Alvarado, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de los funcionarios en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría

la Unidad de Proveduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

Carlos Watson Carazo		
Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$439	TC:	527,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	2 000,00	1 054 000,00
Viáticos	3 248,60	1 712 012,20
Imprevistos (monto fijo)	100,00	52 700,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	131 750,00
TOTAL DE GASTOS	5 598,60	2 950 462,20

Luisiana Porras Alvarado		
Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$373)	TC:	527,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	2 000,00	1 054 000,00
Viáticos	2 760,20	1 454 625,40
Imprevistos (monto fijo)	100,00	52 700,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	131 750,00
TOTAL DE GASTOS	5 110,20	2 693 075,40

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos:-----
- Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje.-----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo.-----

- Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos). -----
5. Indicar a los funcionarios que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----
 6. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 11 de abril y el de regreso el 18 de abril del 2026.-----
 7. Establecer que los costos asociados a la participación del señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo SUTEL deberán ser cargados a las fuentes de financiamiento de Regulación, Espectro y FONATEL correspondientes al Consejo SUTEL, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
 8. Establecer que los costos asociados a la participación de la señora Luisiana Porras Alvarado, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondientes a la Dirección General de Mercados de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta.-----
 9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero por medio de caja chica, de conformidad con lo indicado en el acuerdo 008-016-2026 y lo establecido en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----

10. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	11 de abril del 2026
HORA DE SALIDA	<i>Mañana</i>
FECHA DE REGRESO	<i>18 de abril del 2026</i>
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>
LUGAR DE DESTINO	<i>París, Francia</i>
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>Carlos Watson Carazo Luisiana Porras Alvarado</i>
NÚMERO DE ACUERDO	<i>003-017-2026</i>
OBSERVACIONES	

11. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que los funcionarios lo consideren necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----

12. Establecer que corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
13. Establecer que los funcionarios deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de frecuencias en banda angosta. -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
01941-SUTEL-DGC-2026	AVÍCOLA LA LIMA SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01451-2012
02165-SUTEL-DGC-2026	COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL VICTORIA RESPONSABILIDAD LIMITADA	225 - 288	ER-02594-2012

Carlos Watson: Seguidamente, serían las propuestas de la Dirección General de Calidad y podríamos incorporar a don Glenn Fallas. -----

Seguidamente, don Glenn, sería el 3.1, propuesta dictamen técnico permiso uso de frecuencia. Adelante. -----

Glenn Fallas: Si gusta vemos la tabla, son 2 casos los que tenemos hoy. -----

Tenemos a la empresa Avícola La Lima Sociedad Anónima y tenemos a Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, S. A. -----

La primera es en el segmento de frecuencias de 422 a 470 MHZ y la segunda es en la banda de 200 MHZ; ellas cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se constata que es para una auto prestación de servicios y, por ende, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente. Eso sería. -----

Carlos Watson: Gracias. ¿Necesitaría este informe en firme? -----

Glenn Fallas: En firme, sí, por favor, para que el MICITT continúe con el trámite, dado que nosotros hacemos el dictamen y es el MICITT el que debe de emitir el dictamen, el permiso de las frecuencias. -----

Carlos Watson: Entonces si no tenemos comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter

firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-017-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos, presentados por la Dirección General de Calidad, para los siguientes casos de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
01941-SUTEL-DGC-2026	AVÍCOLA LA LIMA SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-01451-2012
02165-SUTEL-DGC-2026	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA RESPONSABILIDAD LIMITADA	225 - 288	ER-02594-2012

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 005-017-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-035-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01394-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula 3-004-045031, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02594-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 03 de febrero de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-035-2026, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 02165-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de marzo de 2026.--

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02165-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 02165-SUTEL-DGC-2026, de fecha 05 de marzo de 2026, con respecto a la solicitud de la empresa COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula 3-004-04503. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-035-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 02165-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02594-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 006-017-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-387-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14733-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa AVICOLA LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-206342, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01451-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 5 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-387-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01941-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de febrero de 2026.-

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de

interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 01941-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01941-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa AVICOLA LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-206342.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-387-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 01941-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01451-2012 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****3.2. Cumplimiento del acuerdo 031-067-2025 por parte de Coopesantos, R. L.**

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 02361-SUTEL-DGC-2026, del 09 de marzo del 2026, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se comunica al Consejo el cumplimiento del acuerdo 031-067-2025, de la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025, por parte del operador COOPESANTOS, R. L. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto sería el 3.2, cumplimiento de acuerdo 031-067-2025 por parte de Coopesantos.*-----

Glenn Fallas: *Esto es muy breve. El Consejo ya había visto, mediante acuerdo 031-067-2025, la encuesta que nos remitió Cooperativa Coopesantos y la verificación de esta encuesta.* -----

Ellos cumplieron con todas las recomendaciones realizadas, entonces la recomendación al Consejo es que se tiene por cumplido el requerimiento de Coopesantos sobre las encuestas para el indicador IC-8.-----

Sería dar por recibido y acoger el oficio y solicitar a la Secretaría que remita a Coopesantos el oficio correspondiente, una vez aprobada la encuesta. -----

Carlos Watson: *Muy bien, de igual forma, ¿lo necesitaría un firme?*-----

Glenn Fallas: *Sí, para que Coopesantos pueda aplicar las encuestas.*-----

Carlos Watson: *Muy bien. Entonces compañeros, si no tenemos comentarios sobre este tema, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.*-----

Cinthy Arias: *En firme.*-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos. En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02361-SUTEL-DGC-2026, del 09 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.---

ACUERDO 007-017-2026

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 02361-SUTEL-DGC-2026, de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se comunica al Consejo de la SUTEL el cumplimiento del acuerdo 031-067-2025 por parte del operador COOPESANTOS R.L.-----

Segundo. Solicitar a la Secretaría que remita a COOPESANTOS R.L., el oficio 02361-SUTEL-DGC-2026 del 9 de marzo de 2026. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.3. Recomendación para la Homologación del contrato de adhesión denominado “Contrato de Adhesión para la Prestación del Servicio de Internet” y la respectiva carátula por parte de la firma UPNET, S. R. L.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02419-SUTEL-DGC-2026, del 11 de marzo del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe denominado “RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR UPNET S.R.L”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, el 3.3, recomendación para la homologación del Contrato de adhesión denominado: contrato de adhesión para la prestación de servicios de internet. -----

Glenn Fallas: *El siguiente punto es el oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 y la empresa se llama UPNET, S. R.L. -----*

UPNET pidió el proceso de homologación desde el 10 de setiembre del año pasado. ----

Las primeras observaciones se les hicieron el 03 de noviembre. Se le dieron 10 días para hacer los ajustes. Aquí había muchas observaciones asociadas a los equipos terminales que tenían que estar homologados y algunas características del sitio web. El 17 de noviembre UPNET brindó respuesta en tiempo y mediante oficio 1703-SUTEL-DGC-2026, se le emitieron las segundas observaciones y se le dio un plazo para que se corrigiera; muchas de estas observaciones eran aspectos que ya se le habían indicado o aspectos que no se habían podido verificar por la página web, que tenían algunas mejoras que hacer, pues aquí todavía hay algunos puntos que tienen pendientes de analizar y de mejorar. -----

El 02 de marzo, UPNET presentó un borrador ajustado con las correcciones al sitio web y con el fin de promover la adecuada culminación de la gestión, se le enviaron algunos correos electrónicos, para que corrigiera algunos puntos adicionales que estaban todavía pendientes del sitio web, a lo cual la empresa respondió adecuadamente y a partir de la información en respuesta al último correo, el del 03 de marzo, el operador cumplió con los requisitos de la Guía de requisitos mínimos y procedimiento para homologación y la resolución RCS-234-2023.-----

Dado este cumplimiento, recomendamos al Consejo que proceda con dar por recibido el informe, homologar la versión adjunta del oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del contrato de UPNET; solicitarle a UPNET que únicamente pueda utilizar el contrato que se homologue en esta instancia y que UPNET debe llenar todos los contratos de manera completa, así mismo, debe brindar un trato equitativo y de buena fe, para que los clientes que ya hayan suscrito otros contratos, reciban las mejoras del contrato que se homologaría hoy. -----

Y también, si el Consejo lo tiene a bien, si se homologa el contrato, también ordenarle que publique en el sitio web del operador el contrato debidamente homologado, que mantenga en su página web las observaciones que realizamos sobre precios finales, elementos asociados a los equipos terminales y que, en el caso de cualquier modificación al contrato, tiene que volver a atravesar el proceso correspondiente. -----

También informar a UPNET que la SUTEL, si se da un cambio normativo, tiene la potestad de solicitarles a los operadores las mejoras correspondientes a sus contratos. -----

También solicitar a la Unidad de Comunicación que por favor nos ayude a que en la página web de contratos homologados, se suba el contrato correspondiente que eventualmente homologue el Consejo y finalmente, considerar que esto se inscribe en el RNT. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Glenn. ¿De igual forma, en firme don Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí señor, para que UPNET proceda con la publicación, utilice este contrato para la suscripción de los nuevos servicios que brinda. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces si no tenemos comentarios, doña Cinthya, don Federico, los sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos. En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02419-SUTEL-DGC-2026, del 11 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 008-017-2026

En relación con el oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS POR UPNET S.R.L.”**, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- 1) Que, por medio de oficio sin número de consecutivo de fecha 10 de setiembre de 2025, remitido vía correo electrónico el 11 del mismo mes y año, **UPNET S.R.L.** en adelante **Upnet**, solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”** y su respectiva carátula. (NI-12240-2025). -----
- 2) Que mediante oficio 10244-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025, notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes: -----

“(…)

1. **Observaciones sobre la carátula del contrato del contrato (artículo 36 del RPUF):**

- 1.1. *En la sección final de la carátula es necesario incluir las autorizaciones correspondientes los servicios fijos sobre que se mostraron al usuario los mapas de alcance de red, y al cargo automático de las facturaciones, según lo estipulado en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 16 del RPCS. Para lo cual se recomienda utilizar*

el formato establecido en la carátula modelo aprobada por esta Superintendencia.-----

2. Observaciones sobre el clausulado del contrato (artículo 46 del RPUF):-----

2.1. *De manera general se debe eliminar la información correspondiente a la permanencia mínima¹, ya que dicha figura únicamente resulta procedente cuando media el subsidio o pago en tractos de un equipo terminal, en apego a lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución RCS-219-2023.-----*

2.2. *En la cláusula 6, sobre “Equipos terminales”, se debe revisar el párrafo cuarto que habla sobre el plazo de devolución del equipo, toda vez, que da a entender que está pendiente de incorporar la obligación o compromiso del usuario de devolver el equipo, según lo establecido en los artículos 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 47 del RPUF. Asimismo, se debe revisar la redacción final de la cláusula, ya que hay información que se repite en los párrafos anteriores, además que, ambos equipos se entregan en la modalidad de alquiler y cuentan con las mismas opciones para su devolución, por lo que no es necesario repetirla en cada uno de ellos, de igual manera, es necesario señalar que los usuarios finales pueden aportar sus equipos, razón por la cual se debe incluir en el contrato el enlace donde están los requisitos o características técnicas requeridas para tal efecto, según lo establecido en los artículos artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 57 del RPUF. -----*

¹ Según el artículo 3 inciso 42) del RPUF esta se define como: “42. Permanencia mínima: plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tractos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento” (Subrayado intencional)

2.3. En la **cláusula 22** denominada **“Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones”** se incluir el texto faltante de la cláusula modelo correspondiente sobre la actualización de tiempo real, que se cita a continuación: *“Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos.”* -----

3. Observaciones al sitio WEB², según el numeral 11 inciso 2) del RPUF:

3.1. En la pestaña de **“Dispositivos”** se incluyó al final una sección denominada **“Otros Costos”**, sin embargo, únicamente se hace referencia al costo de reposición del equipo, por lo que se debe cambiar el nombre a esa sección para **“Costos por reposición de equipos”** de modo que sea de fácil acceso para los usuarios. (...). Con base a lo anterior, se le solicita al operador que proceda a aplicar los ajustes señalados a la carátula y el contrato de adhesión en formato Word, así como en el sitio WEB. (...). (Folios 16 a 29). (El destacado es del original). -----

- 3)** Que, por medio de correo electrónico del 17 de noviembre de 2025, **Upnet** brindó respuesta en tiempo a las primeras observaciones realizadas al contrato de adhesión mediante oficio 10244-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025. (NI-15289-2025). -----
- 4)** Que, mediante el oficio 01703-SUTEL-DGC-2026 del 20 de febrero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **Upnet**

² <https://upnetcr.com/>

las **segundas observaciones** a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes que aún se encontraban pendientes: -----

“(…)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente: -----

a) Se deben aceptar los ajustes aplicados en el punto 4 sobre la cobertura del servicio, a fin de que la información resulte clara, completa y oportuna para el usuario conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

b) Eliminar la autorización del usuario final sobre servicios de tarificación adicional, ya que no aplica para el servicio comercializado. -----

2. En lo relativo al cuerpo del contrato se deberán ajustar las siguientes cláusulas: -----

a) En la cláusula décima sobre facturación, se solicita eliminar la referencia a la tasación del servicio conforme el CDR de la central de original, por cuanto únicamente aplica para el servicio de telefonía el cual no es comercializado por el solicitante, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. -----

b) En la cláusula décima segunda sobre suspensión definitiva, se debe eliminar la referencia a “disponer de la numeración”, ya que dicho supuesto únicamente aplica para servicios de telefonía, lo anterior en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.

c) En la cláusula décima quinta relacionada con la instalación del servicio, se solicita cambiar el enlace proporcionado ya que no dirige a la información del sitio WEB donde se muestre el costo de instalación, según el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF. -----

- d) **En la cláusula décima sexta sobre la reconexión del servicio, se solicita eliminar el primer párrafo ya que resulta reiterativo y, la reconexión del servicio es efectuada por el operador sin que deba mediar una solicitud expresa por parte del usuario, conforme el artículo 32 del RPUF.**-----
- e) **En la cláusula décima novena sobre la atención de fallas, se solicita acoger el ajuste aplicado en la redacción para que se comprenda que el costo de la segunda visita injustificada se cobrará en la siguiente facturación del servicio, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) y 46 inciso 1) del RPUF.** -----
- f) **Finalmente, en la cláusula vigésima novena en cuanto a la cesión del contrato, se solicita eliminar la referencia a los “anexos” dado que no hay anexos asociados al contrato sometido a homologación, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. ---**
- 3. En relación con el sitio WEB, se debe ajustar la siguiente información:**
- a) **Detallar en la oferta comercial del servicio cuál es el precio final del alquiler del equipo terminal según el artículo 11 inciso 2) subinciso ii RPUF, dado que si bien se encuentra contenido en el precio mensual éste debe ser informado al usuario:** -----

Plan conexión X

Q2000

0*

Características:

- Velocidad de descarga: 10mbps
- Velocidad de subida: 5mbps
- Incluye el alquiler del equipo

Imagen N° 1: Extracto de oferta comercial publicada.³

Debe tomar en cuenta el operador que, en los casos en que el usuario aporte su propio equipo este costo de alquiler debe ser rebajado del precio del plan. Además, el precio final del alquiler debe desagregarse en la facturación del servicio, según el artículo 59 del RPUF.

b) *Detallar las características técnicas que deben cumplir los equipos en el caso de que el usuario desee aportar su propio equipo para la prestación de los servicios, conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) y 77 del RPUF. -----*

c) *Informar el nombre o razón social y el domicilio de su sede principal y sucursales, en atención al artículo 11 inciso 2) subinciso i del RPUF.*

d) *Se debe indicar el horario de soporte técnico remoto y presencial para el servicio ofrecido. Además, debe tomar en cuenta el operador, lo establecido en los artículos 11 inciso 28) del RPUF y 31 del RPCS en cuanto a la disponibilidad y atención telefónica, ya que ésta debe brindarse al menos **diez horas** consecutivas todos los días de la semana". (Folios 46 a 60). (El destacado es del original). -----*

- 5)** Que, mediante correo electrónico del 2 de marzo 2026, **Upnet** presentó el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante el oficio 01703-SUTEL-DGC-2026 del 20 de febrero de 2026. (NI-02838-2026).-----
- 6)** Que, por medio de correos electrónicos remitidos al operador el 26 de febrero y 3 de marzo de 2026, con el fin de promover la adecuada culminación de la gestión de homologación del contrato, la Dirección General de Calidad señaló al operador que,

³ Consultado el 17 de febrero de 2025 en: <https://upnetcr.com/>

debía realizar unos ajustes puntuales en el contrato de adhesión sometido a homologación; así como, de la información publicada en el sitio WEB, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correos electrónicos del 2 y 9 de marzo de 2026 del mismo mes y año. (NI-03241-2026 y NI-03163-2026). -----

- 7) Que, por medio del oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026 la Dirección General de Calidad emitió la recomendación de homologación. -----

CONSIDERANDO:

- 1) **Análisis de la solicitud del operador:** Según se extrae de la enumeración de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución RCS-234-2023 *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”*, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207, verificó los documentos presentados por, **Upnet** realizó observaciones y constató su respectiva incorporación, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios.-----
- 2) Que del análisis de la última versión corregida del contrato y carátula sometidos a valoración, así como los ajustes al sitio WEB del proveedor y de la información adicional aportada por el operador, la cual se adjunta al oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en capítulo VIII del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución RCS-234-2023. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios

finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato marco y su carátula. -----

- 3) Que, atendiendo al principio de no discriminación y beneficio al usuario y en respeto del derecho de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones a los usuarios que hayan suscrito una versión de contrato anterior les resulta aplicable el contrato homologado más reciente así como su carátula y este prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la SUTEL dispone lo siguiente:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe correspondiente a la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”** y su respectiva carátula presentados por **UPNET S.R.L.** -----

Segundo: Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”** y su respectiva carátula adjuntos al oficio 02419-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026, presentados por **UPNET S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-234-2023.-----

Tercero: Ordenar a **UPNET S.R.L.**, que a partir de la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”** y su respectiva

carátula, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados. -----

Cuarto: Ordenar a **UPNET S.R.L.**, que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final. -----

Quinto: Señalar a **UPNET S.R.L.**, que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula. -----

Sexto: Ordenar a **UPNET S.R.L.**, que deberá mantener el contrato homologado y su respectiva carátula disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo **de 3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.-----

Sétimo: Ordenar a **UPNET S.R.L.**, que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el

Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL relacionado con el presente trámite. -----

Octavo: Indicar a **UPNET S.R.L.**, que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Noveno: Señalar a **UPNET S.R.L.**, que, la SUTEL tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley. -----

Décimo: Solicitar a la Dirección General de Calidad que, verifique el cumplimiento por parte de **UPNET S.R.L.**, de las disposiciones del presente acuerdo. -----

Décimo primero: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación en archivo .pdf del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET”** y su respectiva carátula presentados por **UPNET S.R.L.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://SUTEL.go.cr/contratos-adhesion>. -----

Décimo tercero: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. ----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Atención al oficio CARTA-JPS-MER-026-2026, del 27 de febrero del 2026, sobre consulta técnica en el marco de un proceso de licitación.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 02263-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe sobre la atención al oficio CARTA-JPS-MER-026-2026, del 27 de febrero de 2026, de la Junta de Protección Social de San José.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto 3.4, atención al oficio CARTA-SJPS-MER -026-2026, del 27 de febrero, sobre consulta técnica en el marco del proceso de licitación.*-----

Glenn Fallas: *Esto es un oficio un poco atípico, en el cual atendemos una consulta de la Junta de Protección Social, de la señora Evelyn Blanco Montero y lo que solicitan es que ellos están validando algunas condiciones para el Programa Rueda de la Fortuna y nos requieren algunas dudas sobre la aplicación de los parámetros de calidad y principalmente, sobre la disponibilidad de un 99.99%*-----

Aquí se le explica que la disponibilidad del servicio está compuesta por la disponibilidad de la red núcleo Core, según el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y que también está asociada al indicador IC2 del artículo 27, que es el tiempo de reparación de fallas. -----

Entonces, tanto el núcleo de la red debe estar disponible, como los operadores deben de resolver cualquier indisponibilidad de los usuarios en un tiempo, un día hábil. -----

A partir de lo anterior, también se le indica que hay otros indicadores como el retardo local, el retardo internacional, la relación de velocidades de transferencia, los umbrales correspondientes y entonces, con esta información lo que queremos es orientar a la Junta de Protección Social para que emplee los umbrales y condiciones reglamentarias y en todo caso, se le indica que los contratos de libre negociación permiten a las empresas establecer condiciones más rigurosas de las mínimas reglamentarias y que a través de SLA´s, que es el término que se utiliza, pueden exigir en la negociación con el operador, condiciones de calidad más ajustadas a sus necesidades. -----

Y aquí les hablamos sobre esto que les decía, los contratos de libre negociación y el artículo 41 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario. Asimismo, se les hace referencia a algunas normativas europeas sobre lo que son el establecimiento de SLA´s y el establecimiento de los indicadores de disponibilidad. -----

A partir de lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido el informe y brindar como respuesta a la Junta de Protección Social el análisis que se realizó. Eso sería señores. ---

Carlos Watson: *Muy bien, Glenn, gracias. ¿Doña Cinthya, don Federico, algún comentario sobre este tema? -----*

Cinthy Arias: *Mi única observación es que sería bueno en estos casos siempre subir la consulta que hacen al Felino, en este caso el oficio SJPS-MER -026-2026. Para que también conste.* -----

Glenn Fallas: *Pusimos un extracto, pero tiene razón, creo que es lo mejor que vean el oficio completo.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces lo sometemos a votación y en firme, por favor, compañeros. En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthy Arias: *Firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02263-SUTEL-DGC-2026, del 06 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 009-017-2026

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 02263-SUTEL-DGC-2026 de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad, emitió el informe sobre la atención al oficio CARTA-JPS-MER-026-2026 del 27 de febrero de 2026. -----
- II. **NOTIFICAR** el oficio mencionado en el numeral anterior, a la señora Evelyn Blanco Montero, Jefa del Departamento de Mercadeo de la Junta de Protección Social a los correos electrónicos mercorrespondencia@jps.go.cr y bchaves@jps.go.cr.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. Informe sobre la confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales de Claro CR Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02433-SUTEL-DGC-2026, del 11 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe sobre la confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales de Claro CR Telecomunicaciones. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, 3.5 informes sobre la confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con usuarios finales de Claro. Adelante don Glenn.* -----

Glenn Fallas: *En este caso, estamos haciendo una consulta a Claro sobre el tema de suscripción de contratos de adhesión de los usuarios y para lo anterior, requerimos una muestra de contratos que el operador haya suscrito con los usuarios finales. Esto se le solicitó mediante oficio 11544-SUTEL-DGC-2025, del 05 de diciembre.* -----

Claro respondió mediante oficio RI003, del 05 de enero y dado que había presentado parcialmente la información, luego con el oficio 01375-SUTEL-DGC-2026, del 2026, se le solicitó información adicional. -----

En esta respuesta, que es la RI-083 del 02 de marzo, Claro brindó ya este documento que ellos suscriben con los usuarios, como una muestra para analizar los procesos de suscripción de los contratos. -----

Esta información obviamente son contratos de personas que actualmente tienen servicios de telecomunicaciones y para los cuales se requiere la tutela, con el fin de que sus datos personales no sean ventilados y las características de los servicios que ellos suscribieron.

Entonces, aquí hacemos el análisis de las disposiciones de confidencialidad, tanto lo que ha expuesto la Sala Constitucional como algunas otras referencias, la misma Ley General de Telecomunicaciones, y la Procuraduría, que hablan sobre la protección que debe haber sobre datos personales y también la Ley de PRODHAB, que habla de que son datos sensibles. -----

Entonces, a partir de lo anterior, las 2 entregas de información que realiza Claro incluyen datos de personas, realmente usuarios activos a la fecha de los contratos que ellos suscribieron, por lo cual se debe tutelar esa información y se recomienda declarar la confidencialidad de esta información.-----

Se considera el plazo 10 años porque son servicios, principalmente servicios fijos y la tasa de cambio de los servicios fijos es muy estable, consideramos que esa sería la fecha, un periodo adecuado para que esos contratos se mantengan de manera confidencial. -----

La recomendación es acoger la solicitud, declarar confidencial la información de las entregas de información por parte de Claro y solicitar a los compañeros de Gestión Documental que nos ayuden con el tratamiento correspondiente. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, don Federico, algún comentario? ¿Don Glenn, necesitaría esto en firme?-----*

Glenn Fallas: *Sí, para que esta información sea protegida, por favor. -----*

Carlos Watson: *Perfecto. Entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02433-SUTEL-DGC-2026, del 11 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 010-017-2026

- I. Dar por recibido el oficio 02433-SUTEL-DGC-2026, del 11 de marzo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe sobre la confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales de Claro CR Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-074-2026

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD POR INFORMACIÓN SENSIBLE”

EXPEDIENTE: C0262-STT-HOC-01182-2019

RESULTANDO:

1. Que por medio del acuerdo número 014-036-2020 del 07 de mayo de 2020, el Consejo de esta Superintendencia homologó el contrato de adhesión, así como, la carátula correspondiente de **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.**, en adelante **Claro**. (Folios 264 al 266). -----
2. Que el 29 de octubre de 2025, se notificó a **Claro**, la resolución número RDGC-00091-SUTEL-DGC-2025 de las 15:50 horas del 28 de dicho mes y año, en la cual el órgano director del procedimiento administrativo informó al órgano decisor que el operador no utilizó la versión homologada para la suscripción del servicio del usuario

que presentó dicha reclamación. (Folios 154 al 174 del expediente C0262-STT-MOT-AU-01187-2025). -----

3. Que mediante oficio número 11544-SUTEL-DGC-2025 del 05 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad, requirió información al operador relacionada con el cumplimiento del acuerdo número 014-036-2020 del 07 de mayo de 2020. (Folios 270 al 283). -----
4. Que por medio del oficio número RI-0003-2026 del 05 de enero de 2026, remitido al Regulador en esa misma fecha, **Claro** requirió la extensión del plazo de entrega de la información requerida mediante oficio número 11544-SUTEL-DGC-2025 del 05 de diciembre de 2025. Lo cual fue atendido por la Dirección General de Calidad, según consecutivo 00152-SUTEL-DGC-2026 del 7 de enero de 2026. (NI-00093-2026 y folios 287 y 288). -----
5. Que según oficio número RI-0024-2026 del 15 de enero de 2026, **Claro** presentó parcialmente la información solicitada en el oficio 11544-SUTEL-DGC-2025 del 05 de diciembre de 2025. (NI-00580-2026). -----
6. Que mediante oficio número 01375-SUTEL-DGC-2026 del 12 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad requirió al operador, información respecto al cumplimiento del acuerdo número 014-036-2020 del 07 de mayo de 2026; lo anterior, por cuanto, el operador no remitió la totalidad de la información solicitada. (Folios 1136 al 1341). -----
7. Que por medio de consecutivo RI-0083-2026 del 02 de marzo de 2026, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha, **Claro** brindó respuesta a la información solicitada por medio del oficio 01375-SUTEL-DGC-2026 del 12 de febrero de 2026. (NI-02840-2026 y NI-03256-2026). -----
8. Que, la Dirección General de Calidad mediante oficio número 02433-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026 sometió a valoración de este Consejo la propuesta

de la declaratoria de confidencialidad de los contratos de adhesión suscritos con los usuarios finales de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) y el Capítulo Primero del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios. -----
- II. Que, la Constitución Política establece en el numeral 24 el derecho a la intimidad: *“Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República”*. -----
- III. Que, la Constitución Política contiene en los artículos 27 y 30 el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales. -----
- IV. Que, la Sala Constitucional por medio de resolución 136-2003 del 15 de enero de 2003, indicó lo siguiente sobre el derecho al acceso a la información pública: *“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a*

los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...). -----

- V.** Que, sobre el tema de confidencialidad, el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227) dispone lo siguiente: *“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”*. -----
- VI.** Que, el artículo 274 de dicha Ley 6227 dice: *“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”* -----
- VII.** Que la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como límites al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la jurisprudencia constitucional, que de forma paulatina define sus alcances. -----
- VIII.** Que el numeral 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, señala: *“El presente capítulo desarrolla el régimen de privacidad y de protección de los derechos e intereses de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Los acuerdos*

*entre operadores, lo estipulado en las concesiones, autorizaciones y, en general, todos los contratos por servicios de telecomunicaciones que se suscriban de conformidad **con esta Ley, tendrán en cuenta la debida protección de la privacidad y los derechos e intereses de los usuarios finales.** A la Sutel le corresponde velar por que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca. (Destacado intencional). --*

- IX.** Que, la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente: *“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)**”.* (Destacado intencional).-----
- X.** Que, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, la Procuraduría General de la República indicó que: *“(...) el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.* --

- XI.** Que, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indicó que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- XII.** Que, en los términos de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley 8968, regula en su numeral 3, inciso b) qué debe entenderse por dato personal: *“(...) cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable”*. -----
- XIII.** Que, en concordancia, el artículo 2 inciso q) del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número 37554-JP indica que la persona física identificable es aquella: *“(...) Persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información referida a su identidad anatómica, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Una persona física no se considerará identificable si dicha identificación requiere plazos o actividades desproporcionadas”*. -----
- XIV.** Que, la información o datos sensibles son establecidos en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, define la categoría de datos, siendo que resulta importante diferenciar los datos sensibles de aquellos de acceso irrestricto: -----
- “1.- Datos sensibles.** Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen

el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros. Esta prohibición no se aplicará cuando: a) El tratamiento de los datos sea necesario para salvaguardar el interés vital del interesado o de otra persona, en el supuesto de que la persona interesada esté física o jurídicamente incapacitada para dar su consentimiento. b) El tratamiento de los datos sea efectuado en el curso de sus actividades legítimas y con las debidas garantías por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refiera exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares con la fundación, la asociación o el organismo, por razón de su finalidad y con tal de que los datos no se comuniquen a terceros sin el consentimiento de las personas interesadas. c) El tratamiento se refiera a datos que la persona interesada haya hecho públicos voluntariamente o sean necesarios para el reconocimiento, el ejercicio o la defensa de un derecho en un procedimiento judicial. d) El tratamiento de los datos resulte necesario para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento de datos sea realizado por un funcionario o funcionaria del área de la salud, sujeto al secreto profesional o propio de su función, o por otra persona sujeta, asimismo, a una obligación equivalente de secreto.

2.- Datos personales de acceso restringido. *Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.*

3.- Datos personales de acceso irrestricto. *Datos*

personales de acceso irrestricto son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados. No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular. (...)". (Destacado intencional).

XV. Que, el **NI-00580-2026** y **NI-03256-2026** tiene documentos que el operador adjuntó a sus oficios número RI-0024-2026 del 15 de enero de 2026 y RI-0083-2026 del 2 de marzo de 2026, respectivamente, los cuales contienen información sensible correspondiente contratos de adhesión suscritos con sus clientes, sea el contenido de los contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones y la información personal de los clientes que los suscribieron. Razón la cual, se considera que se debe declarar la confidencialidad de la información, por la naturaleza que ostenta, por cuanto, esta información pertenece al fuero íntimo de los usuarios. -----

XVI. Que, para la valoración del plazo de confidencialidad, resulta menester señalar que esta debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad. Desde esta tesitura, considerando la naturaleza de la información presentada y según se indicó supra, es prudente que se declare la confidencialidad por un período de **10 años**, no prorrogables, el cual representa un plazo razonable tomando en cuenta la sensibilidad de la información remitida. De igual forma, el plazo anterior se ajusta a lo resuelto por este Consejo en otros análisis de confidencialidad donde se presenta información similar a la examinada en el presente acto. -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1.----- D

AR POR RECIBIDO Y ACOGER el oficio número 02433-SUTEL-DGC-2026 del 11 de marzo de 2026, de la Dirección General de Calidad denominado *“INFORME SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN SUSCRITOS CON LOS USUARIOS FINALES DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.”* -----

2.----- DE

CLARAR confidencial, por el periodo de 10 años, no prorrogables, los **NI-00580-2026** y **NI-03256-2026** los cuales se encuentran en el expediente **C0262-STT-HOC-01182-2019**, por cuanto, se incluyen contratos de adhesión debidamente suscritos con los usuarios finales, los cuales pertenecen al fuero íntimo de éstos; lo anterior, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, así como, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política. -----

3.----- SO

LICITAR a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la SUTEL, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los citados datos sensibles aportados en el expediente en el **NI-00580-2026** y **NI-03256-2026**, los cuales se encuentran en el expediente **C0262-STT-HOC-01182-2019**. -----

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

La falta de firma de los recursos ordinarios producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUES

3.6. Solicitud de información sobre vencimiento de títulos habilitantes.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02463-SUTEL-DGC-2026, del 12 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone el informe con relación a la solicitud de información al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el estado actual de los títulos habilitantes indicados en el considerando primero de los Acuerdos Ejecutivos 019-2014-TEL-MICITT y 020-TEL-2014-MICITT, concernientes a los permisos temporales de instalación de pruebas los cuales se encuentran vencidos, según se dispuso en los citados acuerdos. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, 3.6, solicitud de información sobre vencimiento de títulos habilitantes, adelante. -----

Glenn Fallas: Sí señores, aquí es importante señalar que estamos buscando tener claridad sobre una serie de títulos habilitantes sobre los cuales no se han tenido todavía pronunciamientos de si se mantienen vigentes o ya vencieron. Es el oficio 02463-SUTEL-DGC- 2026. -----

En los antecedentes presentamos el acuerdo ejecutivo 019 del 2014, donde el Poder Ejecutivo declaró la caducidad, así como el acuerdo ejecutivo 020-TEL-2014-MICIT, donde también declararon caducos una serie de permisos y al respecto, en su momento nos habían solicitado los estudios de necesidad y factibilidad para estos segmentos que son de troncalizado y a estas resoluciones se les interpuso un recurso. -----

El recurso que se interpuso ante el MICIT aún debe ser resuelto. Aquí es importante señalar que mediante alcance número 27 de La Gaceta 111, del 11 de junio del 2024, se declaró la caducidad de estos títulos habilitantes, que eran reservas históricas.-----

También es importante indicar que estas resoluciones fueron recurridas por los permisionarios y que ahorita todavía no se ha definido y aquí mismo lo dice, que es hasta que el Poder Ejecutivo resuelva la totalidad de los recursos. -----

Entonces necesitamos que se nos indique el estado de estas frecuencias para principalmente aspectos de los registros que nosotros llevamos. Recordemos que las reservas eran una figura que se dio antes de la Ley General de Telecomunicaciones y en su momento debieron de haberse declarado caducos y fue así, no obstante, como un recurso, el cual está pendiente de resolución. -----

Es importante considerar que ya este capítulo se debe atender, con el fin de que estos recursos queden eventualmente, sería ya dependiendo ya de lo que resuelva el Poder Ejecutivo y que esa caducidad fuera en firme o que formaran otras medidas al respecto. -

Las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el oficio, solicitar al MICITT que nos brinde información sobre el estado de estos trámites y notificar al MICITT. Eso sería señores.-----

Cinthy Arias: *¿Cuántos títulos son?-----*

Glenn Fallas: *Me parece que son..., aquí arriba lo o dice, este es el servicio troncalizado.*

Autorizaciones y permisos. Aquí están, los permisos de instalación para efectos de la prueba de radiocomunicación de uso privado. Estos son los permisos de servicios troncalizados históricos, pues había varias empresas. -----

Me parece que son unas 10 empresas, doña Cinthya, que todavía estaban pendientes de resolver, por lo que es permisos de instalación y pruebas que se dieron, que no culminaron en un título habilitante, pero tampoco se resolvió la situación. Entonces en su momento se declararon caducos, pero se apelaron estas resoluciones. Estamos hablando del 2014 y a la fecha necesitamos saber en qué culminaron esos trámites.-----

Cinthya Arias: *¿Los troncalizados son los que usan las empresas para comunicarse internamente? -----*

Glenn Fallas: *Para las empresas el esquema es un permiso para una auto prestación. Estos eran empresas que en su momento daban servicios a terceros, pero que nunca tuvieron un título habilitante. Lo que tuvieron fue una reserva que en su momento daba el Ministerio de Gobernación. -----*

Cinthya Arias: *¿Y el recurso que decís lo presentaron las empresas? -----*

Glenn Fallas: *Cada una de las empresas presentó un recurso al MICITT, sí señora. -----*

Carlos Watson: *¿Gracias, necesitaría esta votación en firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, con el fin de tener el estado de los expedientes, para ver si ya esto se resolvió, sería ideal, sí, señor. -----*

Carlos Watson: *Entonces si no tenemos más preguntas, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02463-SUTEL-DGC-2026, del 12 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 011-017-2026

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 02463-SUTEL-DGC-2026 del 12 de marzo de 2026, de la Dirección General de Calidad, en relación con la solicitud de información al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sobre el estado actual de los títulos habilitantes indicados en el Considerando Primero de los Acuerdos Ejecutivos 019-2014-TEL-MICITT y 020-TEL-2014-MICITT, concernientes con los permisos temporales de instalación de pruebas los cuales se encuentran vencidos (caducos), según se dispuso en los citados acuerdos. -----

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se sirva brindar la información correspondiente en relación con el estado actual de vigencia de los habilitantes indicados en el Considerando Primero de los Acuerdos Ejecutivos 019-2014-TEL-MICITT y 020-TEL-2014-MICITT. -----

TERCERO: Notificar al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 02463-SUTEL-DGC-2026, en conjunto con el acuerdo que se adopte. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.7. Solicitud de valoración del plazo de vigencia de las condiciones técnicas de concesiones especiales de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02476-SUTEL-DGC-2026, de fecha 12 de marzo del 2026, en el que se propone someter a valoración del MICITT el plazo de vigencia de las condiciones técnicas de las concesiones que sean otorgadas mediante ley especial, lo anterior en el marco de atención de la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-047-2024, recibido el 05 de junio del 2024, mediante oficio registrado bajo el NI-07498-2024, respecto de la solicitud de ampliación de cobertura de televisión digital realizada por la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-0000-42149. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, 3.7, solicitud de valoración del plazo de vigencia de las condiciones técnicas de concesiones especiales de la UCR.-----

Glenn Fallas: Aquí hay un tema que hemos venido discutiendo con el MICITT. Ahorita vemos en los antecedentes. El oficio es el 02476-SUTEL-DGC-2026.-----

Aquí están los antecedentes, la Universidad de Costa Rica, tiene un título habilitante dado desde 1981. Luego, en el 2007 se suscribió el contrato de concesión con la Universidad de Costa Rica. Este acuerdo ejecutivo es debido a que la Universidad de Costa Rica tiene una ley que lo habilita, es una concesión especial y mediante acuerdo ejecutivo 058 de junio del 2019, se realizó la adecuación de estas frecuencias para que utilizaran el estándar digital. -----

Luego mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-047-2024, se solicitó criterio a la SUTEL respecto a la autorización de nuevos puntos de transmisión para el canal 15.-----

Luego el Consejo, mediante acuerdo 033-062-2023 acogió el oficio que nosotros remitimos, que es el 06798-SUTEL-DGC-2023, donde se solicitó al MICITT que aclarara si a esta actualización de puntos le aplicaba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias anterior o el actual, siendo esto último aprobado mediante acuerdo número 021-011-2025.

El 05 de junio, el MICITT solicitó una ampliación de este tema, se dio la ampliación correspondiente y el MICITT finalmente dijo que hay que atender con el PNAF anterior todas aquellas solicitudes que se presentaron antes de la nueva reforma. -----

Al respecto, a la UCR le estarían aplicando las condiciones del PNAF anterior en su análisis técnico, no obstante, desde nuestra perspectiva, es necesario considerar que no se puede hacer extensivo el plazo de las condiciones técnicas de una concesión al plazo de una concesión especial, en este caso 99 años. -----

Lo que estamos planteándole al MICITT es que las condiciones técnicas del título habilitante tienen que mantenerse activas en el tiempo, es decir, si en este momento se le da una recomendación para el uso del espectro conforme a un Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que sabemos que ya cambió, podría resultar ineficiente en términos de uso del espectro. -----

Entonces la consulta que hacemos al MICITT es que valore si se puede emitir un dictamen técnico basándose en las condiciones que ya nos señalaron, donde se haga con base en el PNAF anterior, pero que esas condiciones técnicas no se mantengan invariables durante todo el plazo de esa asignación especial que se hace por ley, sino que se tenga la posibilidad de realizarlas en el tiempo. -----

Desde esta perspectiva, ya que sabemos que el PNAF anterior ha sufrido modificaciones para ajustarse a las nuevas tendencias, a las mejores prácticas, la consulta es si el MICITT podría valorar que las condiciones técnicas del decreto anterior se le asignen, pero por un plazo menor a los 99 años que tiene la concesión especial de la UCR. -----

Esa es la es la consulta, con el fin de buscar que incluso aquellas concesiones que están dadas por ley tengan la posibilidad de hacer una renovación tecnológica en el tiempo. ----

Entonces esa es la consulta que se hace. Como les digo, el término de la concesión especial es por 99 años, pero si se considera que una vez emitido un dictamen técnico sobre una concesión de 99 años y esas condiciones técnicas se van a mantener invariables, pues durante ese periodo pueden darse múltiples cambios tecnológicos, actualizaciones, digitalización, nuevas técnicas de modulación, que generarían que un título habilitante que se dé bajo condiciones de un PNAF, que de todas formas sabemos que ya ha resultado obsoleto, podrían hacer que estos títulos habilitantes no cumplan con el principio de optimización de los recursos escasos. -----

Entonces esa sería la consulta señores y las recomendaciones serían dar por recibido y acoger el informe, solicitar al MICIT que con el fin de atender de manera integral la solicitud de ampliación y para cualquier gestión similar que implique concesiones especiales, indicar a esta Superintendencia expresamente si eventualmente resultaría aplicable la delimitación de plazo con relación a la vigencia de las condiciones técnicas, con el fin de evitar el posible desfase u obsolescencia en la aplicación de las reglas de la ciencia de la técnica a dichas concesiones y aprobar la remisión de este documento al MICITT. Eso sería. -----

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias, don Glenn. Doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *La pregunta va con relación precisamente a qué significa delimitar al plazo de la vigencia de las condiciones técnicas, o sea, porque no decimos ningún plazo en específico y si ese plazo más bien no debería ser definido por el MICITT. -----*

Glenn Fallas: *Exacto, eso es lo que buscamos, que ese plazo sea definido por el MICITT, pero que no sea igual a los 99 años de título habilitante. No estamos sugiriendo un plazo nosotros. -----*

Cinthy Arias: Sí, pero le estamos diciendo que indique a esta Superintendencia expresamente si eventualmente resultaría aplicable la delimitación de plazo con relación a la vigencia de las condiciones técnicas. Entonces ellos nos pueden decir, sí pueden delimitar el plazo a la vigencia de las condiciones técnicas, lo cual nos dejaría indefensos, o sea, tendríamos nosotros que establecer ese plazo. Entonces es un poco como si podemos... -----

Glenn Fallas: Que en caso de que ellos digan que sí es delimitable, que de una vez nos ayuden a definir el plazo.-----

Cinthy Arias: Sí, porque yo creo que son ellos, al ser los dueños del espectro, los que deben definir ese plazo. Me parece a mí, no sé si estaríamos nosotros tomándonos atribuciones. -----

Glenn Fallas: Sí, de la misma forma en la que ellos nos dijeron lo que se presenta antes del PNAF se aplica en las condiciones anteriores y ahora lo lógico es que ellos nos digan, mire, esas condiciones se mantienen vigentes, no sé por 5, 10 años y no por los 99 de la concesión especial, que es lo que queremos analizar nosotros.-----

Cinthy Arias: Es como para que no se preste para una respuesta indeterminada. -----

Glenn Fallas: Entiendo, lo que pasa es que no sé si nos corresponde proponerles un plazo de una vez o sino más bien cambiar la redacción, para decirles que en caso de que lo consideren pertinente, nos indiquen el plazo. -----

Mariana Brenes: Sí, que sean ellos los que propongan el plazo, no nosotros, sino solicitarles que de una vez nos definan el plazo que ellos considerarían procedente. -----

Glenn Fallas: Si les parece, vemos un momento el acuerdo y lo modificamos, para que también quede esta consulta incorporada, lo proyecto. -----

Sería acoger el informe; aquí sería en este segundo solicitar a MICITT que con el fin de atender de manera integral la solicitud de ampliación para cualquier gestión similar que involucre a esta Superintendencia expresamente, si eventualmente resultaría aplicable la delimitación del plazo con relación a las condiciones técnicas, con el fin de evitar posibles desfases. En este mismo respecto, se le solicita valorar lo pertinente. -----

En este momento se discuten los términos del acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Glenn Fallas: Entonces si les parece señores, se lo paso a Luis para que tenga esta versión. -----

Carlos Watson: Por favor sí. Entonces, si estamos de acuerdo con los cambios, sometemos a votación el tema, ¿lo necesitarían firme don Glenn? -----

Glenn Fallas: Sí, por favor, para hacer este trámite de la UCR. -----

Carlos Watson: Entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza, con los cambios propuestos. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón. Firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02476-SUTEL-DGC-2026, de fecha 12 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 012-017-2026

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe emitido mediante el oficio 02476-SUTEL-DGC-2026 de fecha 12 de marzo de 2026, en el que se propone someter a valoración del MICITT el plazo de vigencia de las condiciones técnicas de las concesiones que sean otorgadas mediante ley especial, lo anterior en el marco de atención de la solicitud de aclaración realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-047-2024, recibido por la SUTEL en fecha 5 de junio del 2024 (NI-07498-2024), al acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-062-2024 respecto de la solicitud de ampliación de cobertura de televisión digital realizada por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, con cédula jurídica 4-0000-42149.-----

SEGUNDO: Solicitar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, con el fin de poder atender de manera integral la solicitud de ampliación del criterio técnico emitido mediante el acuerdo 033-062-2024, según lo requerido en el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-047-2024, y para cualquier gestión similar que involucre concesiones especiales, indique a esta Superintendencia expresamente si eventualmente resultaría aplicable la delimitación de plazo en relación con la vigencia de las condiciones técnicas, con el fin de evitar el posible desfase u obsolescencia en la aplicación de las reglas de la ciencia y técnica a dichas concesiones. De valorar pertinente dicha delimitación temporal de las condiciones técnicas, se les solicita establecer el plazo en que aplicaría.-----

TERCERO: Notificar al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 02476-SUTEL-DGC-2026, en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.8. Respuesta a consulta legislativa AL-CCS-062-2026, sobre iniciativa para el fortalecimiento de la protección de las personas usuarias de los servicios móviles frente a cobros indebidos asociados a servicios de tarificación adicional.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 02604-SUTEL-DGC-2026, de fecha 16 de marzo del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad, emite el informe en *“RESPUESTA A CONSULTA SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS MÓVILES FRENTE A COBROS INDEBIDOS ASOCIADOS A SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL”*.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Consulta legislativa a AL-CCS-062-2026, sobre iniciativa para el fortalecimiento de la protección de las personas usuarias de los servicios móviles frente a cobros indebidos.-----

Glenn Fallas: Es el oficio 02604-SUTEL-DGC-2026. Voy a proyectarlo aquí en pantalla La señora Cinthya Maritza Córdoba, mediante el oficio consecutivo ALCCS-062-2026, nos solicita el criterio técnico con relación a lo que son servicios de tarificación adicional y ella nos consulta si consideramos que existe normativa suficiente para la protección de los usuarios ante cobros asociados a estos servicios de tarificación adicional. También ella le señala de valor agregado.-----

Entonces, a partir de lo anterior, recomendamos al Consejo un planteamiento de las respuestas a las consultas que ella realizó.-----

La primera consulta es si a criterio técnico de la SUTEL, el marco normativo vigente en materia de telecomunicaciones resulta suficiente para prevenir y sancionar los cobros indebidos de los servicios de tarificación adicional o si se identifican vacíos normativos.

Aquí entonces nosotros les hablamos del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, que trata del tema de información, que habla de una facturación exacta y que el usuario no sea facturado por un servicio que no ha solicitado. -----

Estos temas también se establecen en el artículo 49, donde se dispone la obligación de los operadores de respetar esas condiciones. -----

Los derechos del 45 de la ley se desarrollan en el artículo 11 del nuevo Reglamento sobre régimen de protección al usuario y aquí el tema de no facturar se establece así: Abstenerse de facturar y cobrar aquellos servicios en los cuales no exista una solicitud expresa por parte del usuario final y el respectivo comprobante de la autorización. -----

Además, el reglamento establece una sección específica de los servicios de tarificación adicional sobre las alternativas y la forma de suscripción de estos servicios y también se hace referencia a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que establece las potestades del Consejo relativas, perdón, el 60 es de la SUTEL y el 73 es del Consejo, sobre la protección de los usuarios. -----

A partir de las normas transcritas y el desarrollo reglamentario, se considera que hay suficiente normativa para la protección de los usuarios ante eventos asociados con la tarificación adicional. -----

La siguiente pregunta es si esta Superintendencia ha identificado, a partir de su experiencia y de reclamos presentados por los usuarios, problemáticas recurrentes relacionadas con cobros. -----

Al respecto, el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario, en el artículo 16, establece que los operadores deben tener un registro estadístico mensual de la cantidad de reclamaciones recibidas, como decirlo así, deben tener el acumulado de reclamaciones por las diferentes temáticas que los usuarios acuden. Estos reportes deben de incluir la

totalidad de reclamaciones interpuestas, el tipo de servicio, así como una recomendación del operador de cómo estaría atendiendo estos problemas. Todas se deben presentar entre el 30 de julio de cada semestre y el 30 de enero del segundo semestre. -----

Asimismo, la SUTEL mantiene en su página web información que se puede consultar al día sobre las mayores casuísticas de reclamaciones. Además, existen prácticas prohibidas que también se disponen a nivel reglamentario y esta es la tipificación, en este caso, aquí están las que se recibieron el 2025 y las que se recibieron en 2026 y se muestra una reducción.-----

Aquí está la definición de prácticas prohibidas en el reglamento y una de las prácticas prohibidas es cuando un operador suscriba un servicio a un usuario, como un servicio de tarificación adicional, sin tener el consentimiento de este.-----

Entonces sí se cuenta con esta estadística y la última pregunta es si se considera conveniente fortalecer mediante ley los aspectos que corresponden al consentimiento, a la definición de responsabilidades y controles o demás, entonces aquí insistimos en que toda esta condición está debidamente desarrollada en la regulación y que no se necesitaría una normativa adicional.-----

Asimismo, les hacemos ver la resolución RCS-220-2023, donde se estableció un límite máximo para los servicios de tarificación adicional y aquí la citamos.-----

A partir de lo anterior, se considera que existe un marco normativo suficiente para la protección de estos temas. -----

La cuarta pregunta es si contamos con estadísticas. Las estadísticas están en la pregunta 3 anterior y cualquier observación técnica adicional. Lo que hicimos aquí es que la SUTEL cuenta con amplia potestad en cuanto a la regulación de los derechos de los usuarios y

que, además, tenemos la potestad de sancionar, en caso de que un operador realice actividades contrarias a la regulación. -----

Finalmente, las conclusiones son que existe un marco normativo suficiente y que se han hecho esfuerzos por parte de la SUTEL para desarrollar esa normativa que estaba inicialmente a nivel de ley, a un nivel reglamentario, estableciendo las condiciones de protección de los usuarios. -----

Las recomendaciones serían dar por recibido y aprobar el informe, brindar respuesta a la señora Cinthya Martiza Córdoba y al oficio que ella envió y comunicar el acuerdo al correo que ella señaló para la respuesta. Eso sería. -----

Carlos Watson: *Muy bien. Doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? No. ¿Lo necesitaría en firme don Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, señor, para cumplir con los 10 días. -----*

Carlos Watson: *Sometemos a votación el tema y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02604-SUTEL-DGC-2026, de fecha 16 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 013-017-2026

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02604-SUTEL-DGC-2026 de fecha 16 de marzo de 2026, de la Dirección General de Calidad, sobre la *“RESPUESTA A CONSULTA SOBRE INICIATIVA LEGISLATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS MÓVILES FRENTE A COBROS INDEBIDOS ASOCIADOS A SERVICIOS DE TARIFICACIÓN ADICIONAL”*. -----

SEGUNDO: Brindar respuesta a las consideraciones realizadas por la señora Cynthia Maritza Córdoba Serrado, Diputada Independiente, en el oficio AL-CCS-062-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, referentes a la necesidad de promover una iniciativa legislativa orientada a fortalecer la protección de las personas usuarias de servicios móviles, frente a cobros indebidos asociados a servicios de tarificación adicional o servicios de valor agregado. -----

TERCERO: Notificar el acuerdo respectivo al correo electrónico cynthia.cordoba@asamblea.go.cr. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUES

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Criterio sobre consulta legislativa al expediente 25.083, "Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional".

Ingres a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo los oficios 02512-SUTEL-DGF-2026, de fecha 13 de marzo de 2026 y 09700-SUTEL-CS-2025, del 13 de octubre del 2025, por los cuales se da respuesta a la consulta recibida de la Comisión Permanente Ordinaria de

Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa mediante oficio AL-CPAJUR-1683-2026, del 11 de marzo del 2026, con respecto al expediente 25.083 "*Ley de creación del fondo especial de tecnología para la seguridad nacional*".-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, don Luis, ¿podría incluir a don Adrián Mazón?, que sería la propuesta de Dirección General de FONATEL. -----

Buenas tardes don Adrián, el siguiente punto sería el 4.1, criterio sobre consulta legislativa al expediente 25083, Ley de creación de fondo especial de tecnologías para la seguridad nacional. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: *Nos llegó este oficio, el AL-CPAJUR-1683-2026, tiene fecha del 11 de marzo del 2026. Nos vuelven a consultar el proyecto de creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional, expediente 25.083, nos dan hasta el próximo martes 24 de marzo.*-----

En lo que interesa a FONATEL y a SUTEL, la mención está en el artículo 10, que establece para financiar este fondo un aporte único de 30 millones provenientes de FONATEL. -----

Esto está igual que la consulta anterior que ya nos habían hecho, el texto no ha sufrido variaciones y ya habíamos dado un criterio en octubre del año pasado, con el oficio 09700-SUTEL-CS-2025.-----

Este era un criterio negativo donde fundamentamos todo lo que establece la normativa, como los recursos solo pueden ser asignados para lo que indican los objetivos que están en el artículo 32 de la ley y lo que establezca el PNDD, lo que ha dicho la Contraloría sobre la asignación de los recursos, algunos criterios en también que se citaban en este informe, los programas en desarrollo, todo el impacto que se tiene y los compromisos de recursos a largo plazo.-----

Se hacía referencia también al derecho fundamental, al acceso a las telecomunicaciones que quedó incorporado en la Constitución y una estimación del impacto que tendría retirar esos 30.000.000 del fondo de FONATEL y con esto se remitía un informe técnico con criterio negativo. -----

En vista de que el proyecto de ley no ha cambiado en lo que a SUTEL concierne, lo que se está proponiendo es remitir y hacer referencia al informe anterior y le voy a mostrar el borrador de acuerdo. -----

En este caso es que se diera por recibido el oficio que nos envía la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea consultando el proyecto, que se dé por recibido el oficio de FONATEL y remitir tanto este oficio como el que se envió la vez pasada a la comisión, con lo cual se atiende la solicitud de criterio remitida mediante el oficio del punto uno. -----

Básicamente los argumentos ya están dados y como les mencionaba, no ha sufrido cambios. -----

Carlos Watson: *De mi parte no tengo comentarios, ¿doña Cinthya, don Federico? No. ¿Ocuparía este tema firme, don Adrián? -----*

Adrián Mazón: *Por favor, porque como vence el martes, si Luis los notifica el lunes estamos perfectos, pero sí tendría que quedar en firme.-----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *Adrián una pregunta, ¿al oficio con el que eso ingresó se le asignó NI? -.*

Adrián Mazón: *Sí señora, es el 03357.-----*

Cinthy Arias: También es bueno que la solicitud quede consignada en el Felino. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor y en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los documentos conocidos y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-017-2026

1. Dar por recibida la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa presentada con el oficio AL-CPAJUR-1683-2025 del 11 de marzo de 2026, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley: *“Ley de Creación del Fondo Especial de Tecnología para la Seguridad Nacional”*, expediente 25.083.-----
2. Dar por recibido el oficio 02512-SUTEL-DGF-2026 de fecha 13 de marzo de 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta para consideración del Consejo su análisis del expediente 25.083.-----
3. Remitir el oficio 02512-SUTEL-DGF-2026 y el informe 09700-SUTEL-CS-2025 a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, con los cuales se atiende la solicitud de criterio remitida mediante oficio AL-CPAJUR-1683-2025, del 11 de marzo de 2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe ejecutivo de Programas y Proyectos de FONATEL a enero del 2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02465-SUTEL-DGF-2026, de fecha 12 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el Informe ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de enero del 2026.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto sería el 4.2, informe ejecutivo de programas y proyectos de FONATEL a enero del 2026.-----

Adrián Mazón: En este caso es el informe 02465-SUTEL-DGF-2026. El informe ejecutivo de enero tiene los insumos de los informes que remite el banco y las unidades de gestión.

El informe se elabora sobre el formato que el Consejo aprobó en su momento, con el seguimiento a las metas del PNDDT, la ejecución de los proyectos, los aspectos principales que se destacan de cada proyecto a ese mes, los indicadores, que es lo que alimenta el dashboard que tenemos publicado en la página web y que brindan información al público en general. -----

El seguimiento a los estados financieros y el estado del fondo, así como de la política de inversión y con este informe, la idea es que actualicemos el dashboard y se lo remitamos en al MICITT. -----

Ya les muestro el borrador de acuerdo. Es dar por recibido el oficio que incluye el informe mensual, instruir a la Unidad de Comunicación y de TI para que se actualice el dashboard con los datos de enero, remitirlo al MICITT, como hacemos todos los meses, al Comité de Vigilancia y el Banco de Costa Rica.-----

Carlos Watson: Muy bien, doña Cinthya, don Federico, ¿algún comentario sobre este tema? No. -----

Carlos Watson: ¿Necesitaría el acuerdo en firme, Adrián? -----

Adrián Mazón: Sí señor, para actualizar cuanto antes el dashboard, por favor. -----

Carlos Watson: De acuerdo, entonces sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: En firme, 3 votos a favor en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02465-SUTEL-DGF-2026, de fecha 12 de marzo del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 015-017-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos del FONATEL, así como los indicadores de avance mensual. El Consejo de la SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas. -----
- II. Que la Dirección General de FONATEL elaboró el informe Ejecutivo mensual, el cual contiene los principales resultados asociados a la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte al mes de enero 2026, tomando como insumos el Informe de los Estados financieros con corte a enero 2026 remitido mediante oficio FIDOP_2026_2_189 Informe de Gestión Financiera Enero 2026 del 10 de febrero

2026 y en los indicadores administrados a través del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF), el cual se nutre de la información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL mediante el oficio FIDOP_2026_2_320 Remisión informes enero 2026 del 23 de febrero 2026, en donde el Banco de Costa Rica remite los informes de las Unidades de Gestión revisados, esto en cumplimiento de los términos contractuales, cláusula 16 ENTREGABLES."; inciso A, punto 2, que indica: -----

"Informe de la Gestión de Programas y Proyectos: Este informe deberá ser entregado el décimo quinto día hábil siguiente al cierre de cada mes. El informe será elaborado por cada Unidad de Gestión y será revisado por el Banco FIDUCIARIO, antes de ser remitido a la SUTEL para su conocimiento."

- III. Que la Dirección General de FONATEL en el proceso de revisión de los entregables solicitó mediante oficio 01829-SUTEL-DGF-2026 del 27 de febrero 2026 subsanaciones sobre la información tanto presentada como omitida de los indicadores, misma que fue atendida y justificada mediante oficio FIDOP_2026_3_410 Atención de observaciones a los informes de gestión enero 2026 del 10 de marzo 2026.-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 02465-SUTEL-DGF-2026 de fecha 12 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL, presenta, para consideración del Consejo, el Informe Ejecutivo de avance mensual de los proyectos y programas del FONATEL con corte al mes de enero 2026. -----

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del dashboard disponible

en el sitio WEB de SUTEL, de la información de los indicadores del FONATEL con corte al mes de enero 2026. -----

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Comité de Vigilancia y al Banco de Costa Rica, el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 15:42 damos por concluida la sesión extraordinaria 017-2026, del 20 de marzo del 2026, agradeciendo a todos las exposiciones y atención y que tengan un feliz fin de semana. Hasta luego”. -----

A las quince horas con cuarenta y dos minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE